



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1744

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 15 de Agosto de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE EXPIDA TESTIMONIOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE, RELATIVAS A LOS TESTAMENTOS PÚBLICOS ABIERTOS QUE FUERON OTORGADOS POR LOS EXTINTOS GABINO MANDUJANO ARA Y GUADALUPE ECHAVARRÍA SEGURA, RESPECTIVAMENTE, RADICADOS EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA CIUDADANA GLADIS MANDUJANO ECHAVARRÍA.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 16, 17, 22, inciso "A", fracción I, 27, fracciones XVI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 5, 52, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 6 de septiembre del año 2016 falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior, se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 00640, de fecha 13 de septiembre del año 2016, expedida por el Registro del Estado Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante oficio número SG/DCN/790/2016, de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona Titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 23 de febrero del año 2022, la ciudadana *Gladis Mandujano Echavarría* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que expida Testimonios de las Escrituras Públicas relativas a los Testamentos Públicos Abiertos que fueron otorgados por los extintos Gabino Mandujano Ara y Guadalupe Echavarría Segura, según el dicho de la peticionaria, se encuentran asentadas y autorizadas, de manera definitiva, la primera marcada con el número 4806 y la segunda marcada con el número 4807, ambas de fecha 29 de septiembre del año 2008, Tomo 123 del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial y requiere la expedición de los Testimonios correspondientes, previa acreditación del respectivo interés.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy denominada Secretaría de Gobierno, correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo del Estado, ejercerlas directamente.

V.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en caso de fallecimiento del Titular de una Notaría, por lo que resulta procedente para este Poder Ejecutivo designar un Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir los Testimonios correspondientes, asignándoles los números que le correspondan en el orden de su expedición y, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir Testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Estela René Vaughth Mosqueda, es Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Siete del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de expedir los Testimonios solicitados en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que expida Testimonios de las Escrituras Públicas relativas a los Testamentos Públicos Abiertos que fueron otorgados por los extintos Gabino Mandujano Ara y Guadalupe Echavarría Segura, la primera marcada con el número 4806 y la segunda marcada con el número 4807, ambas de fecha 29 de septiembre del año 2008, Tomo 123 del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial, solicitado por la ciudadana Gladis Mandujano Echavarría.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Estela René Vaughth Mosqueda, Titular de la Notaría Pública número Siete del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche para que expida Testimonios de las Escrituras Públicas relativas a los Testamentos Públicos Abiertos que fueron otorgados por *los extintos Gabino Mandujano Ara y Guadalupe Echavarría Segura*, según el dicho de la peticionaria, se encuentran asentadas y autorizadas, de manera definitiva, la primera marcada con el número 4806 y la segunda marcada con el número 4807, ambas de fecha 29 de septiembre del año 2008, Tomo 123 del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, permita a la Licenciada Estela René Vaughth Mosqueda, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la expedición de los Testimonios correspondientes.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Gladis Mandujano Echavarría, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo

del Estado, así como a el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **15** del mes de **junio** del año **2022**.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO DIECIOCHO DIAGONAL DOS MIL DIEZ, RELATIVA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO DE CONHUAS, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SÉPTIMO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, MISMA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA Y FUE EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 133/18-2019/1C-I.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 16, 17, 22, inciso "A", 27, fracciones XVI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 85,109, párrafo segundo, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 16 de diciembre de 2013 falleció el Lic. Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha 27 de diciembre de 2013, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha 17 de enero de 2014, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo

debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2021, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, se requirió al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, dar cumplimiento al resolutive séptimo de la sentencia de fecha 16 de enero de 2020, misma que ha causado ejecutoria y fue emitida por ese mismo Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente número 133/18-2019/1C-I.

IV.- Que con fecha 15 de enero de 2022, por encontrarse en el ámbito de competencia de conformidad con el artículo 25 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado se turnó a la Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para el trámite de designación de un Notario en ejercicio, para que se realice la Cancelación de la Escritura Pública número 118/2010, del libro de Protocolo cerrado, tomo doscientos setenta y uno (271), relativa al Contrato de Compraventa que celebran por una parte los CC. Manuel Carlos Mouriño Atanes y Ramón Espínola Toraya, en su calidad de vendedores, y por la otra parte la persona moral denominada "INMOBILIARIA GES" S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Carlos Mouriño Terrazo, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de dicha persona moral, en su calidad de comprador, respecto del predio urbano fusión de lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 7, zona 1 del Poblado de Conhuas, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, pasada ante la fe del Lic. Jorge Luis Pérez Cámara, titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

V.- Que, en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

VI.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la cual dispone que en el caso de la nulidad de un instrumento o registro notarial se hará valer por la vía de acción en términos de la legislación civil aplicable y por la vía de excepción únicamente cuando la nulidad haya sido declarada por sentencia ejecutoriada.

VII.- Que el artículo 144 en relación con el artículo 85 de la Ley del Notariado en comento, dispone que, en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de que por mandamiento judicial realice la anotación marginal de cancelación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría. Lo anterior en cumplimiento al resolutive séptimo de la sentencia de fecha 16 de enero de 2020, misma que ha causado ejecutoria y fue emitida por el Juzgado Primero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, dentro del expediente número 133/18-2019/1C-I.

VIII.- Que el Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, designándose como titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando IV. Lo anterior en cumplimiento al Acuerdo de fecha 10 de enero de 2021, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

IX.- Que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la multicitada Notaría Pública Dos, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: En cumplimiento a lo requerido en el Resolutivo Séptimo de la sentencia de fecha 16 de enero de 2020, misma que ha causado ejecutoria, y el Acuerdo de fecha 10 de enero de 2021, ambos emitidos por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado dentro del expediente número 133/18-2019/1C-I.

Se autoriza al Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que se realice la Cancelación de la Escritura Pública número 118/2010, del libro de Protocolo cerrado, tomo doscientos setenta y uno (271), relativa al Contrato de Compraventa que celebran por una parte los CC. Manuel Carlos Mouriño Atanes y Ramón Espínola Toraya, en su calidad de vendedores, y por la otra parte la persona moral denominada "INMOBILIARIA GES" S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Carlos Mouriño Terrazo, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de dicha persona moral, en su calidad de comprador, respecto del predio urbano fusión de lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 7, zona 1 del Poblado de Conhuas, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, radicada en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, dicho trámite deberá realizarse conforme a derecho en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y la demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena al Director General de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, que permita al Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando IV del presente Acuerdo y que realice los trámites que procedan conforme a derecho.

Tercero: De conformidad con el Considerando IX del presente Acuerdo, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Lo anterior con fundamento con el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 15 días del mes de junio del año 2022.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



MAESTRA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25 y 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 fracciones I, II y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil veintidós, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 57

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 04 de Mayo del año 2022, la C.P. Anna Tania Huchim Lara, Directora de la Contraloría Municipal de Palizada, presentó el oficio CM-OF-PLZ26/71/308/04/05/2022, de fecha 04 de Mayo de 2022, dirigido al Mtro. Manuel Jesús Herrera Ferráez, Secretario del H. Ayuntamiento en donde solicita sea incluido en los puntos del orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, sea presentado, analizado, discutido y aprobado, el código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio de Palizada, Campeche, posee personalidad jurídica y patrimonio propio con derechos y obligaciones, goza de autonomía en su régimen interno y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; el Ayuntamiento es el órgano supremo del Gobierno Municipal, que administra libremente su hacienda y está investido de facultades para expedir y reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares, Lineamientos, Manuales y demás disposiciones administrativas de observancia General necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos y en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos Municipales, señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala que para el ejercicio de sus atribuciones y la prestación de los servicios públicos el Ayuntamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal centralizada o paramunicipal.

III.- Que la Administración Pública Municipal de carácter centralizada deberá estar prevista en el bando municipal y las atribuciones de las dependencias contempladas en los reglamentos municipales.

IV.- Que la idea principal de este Código de Ética es el informar a todo el personal que labora en el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en los órganos descentralizados o auxiliares, para que conozcan y asuman el compromiso de su debido cumplimiento.

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada

Ver anexo

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Contraloría Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día 31 de Mayo del año dos mil veintidós.

Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal; L.E. Francisco Alex Guzmán Peralta, Primer Regidor. C. Juana del Rosario Cámara Correa, Segunda Regidora; C. Antonia Quiróz Sánchez, Tercera Regidora; L.A.E. Lenny Palizada Abreu Barroso, Cuarta Regidora; C. Javier Peralta Albarrán, Quinto Regidor; C. Yuridia Itzel Sánchez Martínez, Séptima Regidora; C. Clemente Antonio Núñez Díaz, Octavo Regidor; C. Atilana Chan López, Síndico de Hacienda; Br. Lucero de Jesús Martínez Balán. Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el Mtro. Manuel Jesús Herrera Ferráez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas)

**MTRA. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 párrafo segundo, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al treinta de Septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SIETE** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de Mayo del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE PONE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

Presidente: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, sometemos a votación de manera económica el Código de Ética para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, por lo que solicito a los Honorables miembros del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto, por la afirmativa levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Objetivo, Misión y Visión

OBJETIVO

ARTICULO 1.- Este Código concentra las normas que orientan el actuar diario de los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión, con la finalidad de fortalecer los principios, valores y reglas de integridad que contempla el presente Código de las personas servidoras que comprende el H. Ayuntamiento de Palizada, Campeche; Para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad, atendiendo a que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando, sin excepción alguna los derechos fundamentales y derechos humanos reconocidos en el marco jurídico mexicano, para lograr la transformación y construir un gobierno transparente, honesto, eficiente, comprometido, capaz de dar resultados, que permita alcanzar el desarrollo que la población Paliceña se merece.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de Ética, es de carácter obligatorio, toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Palizada, ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Código debe hacerse del conocimiento a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

MISIÓN

ARTÍCULO 4.- Los servidores públicos deberán estar comprometidos con la eficacia, transparencia, rendición de cuentas y mejora continua, cuyo objetivo es fortalecer el control y vigilancia de los recursos públicos, con apego a las disposiciones legales aplicables para prevenir y combatir la corrupción mediante el correcto ejercicio de sus funciones.

VISIÓN

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos deberán conducir su actuación conforme a los principios, éticos, profesional, en la salvaguarda del patrimonio público, combate a la corrupción y resguardar la información que sus respectivas unidades administrativas generen, lo anterior para fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía al término de esta administración.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6.- El presente Código es de observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión y tiene por objeto enunciar y dar a conocer, los valores y principios de carácter ético, además de orientar la actuación de los



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



servidores públicos del H. Ayuntamiento de Palizada, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante las situaciones concretas que se le presenten, y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución. Es responsabilidad de los sujetos de este código, ajustarse en el desempeño de sus actividades a los valores y principios previstas en este, independientemente de las obligaciones específicas que les correspondan conforme al ejercicio de sus funciones.

GLOSARIO

ARTICULO 7.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica Para los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Palizada para efectos del Código de ética, se entenderá por;

- I) **Código de ética-** Instrumento emitido, para orientar la actuación de los servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargo o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias del Honorable Ayuntamiento de Palizada, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares.
- II) **Servicio público.-** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- III) **Los Servidores públicos.-** Aquella persona que desempeña una función o presta(n) un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o Unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Palizada.
- IV) **H. Ayuntamiento.-** el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada.
- V) **Contraloría Municipal.:** El Órgano Interno de Control Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada.
- VI) **Comité:** El Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Palizada.
- VII) **Carta compromiso.** Documento suscrito por los servidores públicos, para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, sin distinción de jerarquías.
- VIII) **Principios.** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- IX) **Procedimiento de verificación.** Informe que realizan las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Palizada al Comité de ética u Órgano Interno de control, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor(a) público(a), que pueda ser causa de Responsabilidad Administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las normas que al efecto se expidan.
- X) **Valor.** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
- XI) **Conflicto de Intereses:** Situación que se presenta cuando los beneficios personales, familiares o de negocios de las personas servidoras públicas, puedan efectuar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargo, comisión o funciones.
- XII) **Igualdad de Género:** Principio Constitucional que estipula que Hombres y Mujeres son iguales ante la Ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tiene los mismos derechos y deberes frente al estado y sociedad.
- XIII) **Responsabilidad Social:** Obligado de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el ambiente, mediante un comportamiento transparente y ético que contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y bienestar social.
- XIV) **Acoso laboral:** Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o la integridad de la víctima. Puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a las de las víctimas.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- XV) **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XVI) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como Órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las unidades administrativas del Gobierno municipal del H. Ayuntamiento de Palizada.
- XVII) **Unidades Administrativas:** Las áreas que conforman al Honorable Ayuntamiento de Palizada a las que se encuentran adscritos, los sujetos obligados de esta Ley, de conformidad con su organigrama, reglamento interior, acuerdo, estatuto u ordenamiento legal aplicable.

CAPÍTULO II.

VALORES Y PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

VALORES

ARTÍCULO 8.- Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual se menciona a continuación:

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos deberán observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes valores éticos:

- I. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- V. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 10.- Todos los servidores públicos deben observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

5

CAPÍTULO III.

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos deben, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 14.- Los servidores públicos deben emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos deberán observar un comportamiento digno, y no realizarán conductas que impliquen acoso sexual, hostigamiento sexual, o cualquier otra forma de violencia que constituya una violación o vulnere los derechos humanos; lo anterior, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que ponderen y propicien el respeto de las personas dentro de la institución

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17.- Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 18.- Los servidores públicos al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I) Informar por escrito a la o el jefe inmediato sobre la existencia del conflicto de interés o del impedimento legal;
- II) Solicitar ser excusada o excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III) Acatar las instrucciones formuladas por escrito por la o el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

6

ARTÍCULO 19.- Los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 20.- En caso de que los servidores públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, y procederán a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 21.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ACTUACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 22.- Las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas Municipales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; Control Interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



ARTÍCULO 23.- Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II) Adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables distintas a las del mercado;
- III) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- V) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI) Hacer proselitismo político en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electoral;
- VII) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VIII) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicable;
- X) Permitir que servidoras y servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- XI) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras y otros servidores públicos como a toda persona en general;
- XII) Actuar como abogada o abogado o procuradora o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los órdenes de Gobierno;
- XIII) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada o informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIV) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
- XV) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XVI) Dejar de colaborar con otras servidoras y servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XVII) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- XVIII) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- XIX) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- III) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- IV) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- VI) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VII) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- VIII) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- IX) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- X) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XI) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

8

CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES

ARTÍCULO 25.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Federal.
- II) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- V) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- VII) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- VIII) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios. 9

PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 26.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales y/o Municipales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- II) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
- III) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- V) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- VII) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

TRÁMITES Y SERVICIOS.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- II) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- IV) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- V) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- VI) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. 10

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- V) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- VII) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VIII) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- XI) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- XII) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XIII) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIV) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- XV) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

ARTICULO 29.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- VIII) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

PROCESOS DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 30.- Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Federal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- II) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- II) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- IX) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- XI) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 32.- Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- VII) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- VIII) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 33.- Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- II) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- III) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- VI) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- VII) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VIII) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- IX) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- X) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- XI) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- XII) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas
- XIII) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIV) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

13

COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

COMPORTAMIENTO DIGNO

ARTÍCULO 35.- Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- II) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- III) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- XIV) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XVI) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas

**CAPITULO V
DE LOS CÓDIGOS DE ETICA**



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



ARTÍCULO 36.- Será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 37.- Con el propósito de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, actuación ética y responsable de cada servidor público, deberán cumplir con los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores Públicos, que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

ARTÍCULO 38.- Los Órganos Internos de Control, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 39.- Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a lo establecido en el artículo anterior a este y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la unidad administrativa que corresponda.

CAPITULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

15

ARTÍCULO 40.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de ética, el Código de Conducta, las políticas de integridad las dependencias, y demás disposiciones aplicables para el Municipio de Palizada, deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

ARTÍCULO 41.- Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 42.- Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Palizada, contarán con Comités de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPITULO VII

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 43.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



I. El Comité de ética, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II. Los Órganos Internos de Control, serán quienes determinarán si amerita una recomendación encaminadas a la mejora de la conducta o si es aplicable al inicio de una investigación y poder derivar a una falta administrativa, contemplado lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 44.- El comité de Ética y el Órgano Interno de Control Municipal de palizada en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPITULO IX

CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 45.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a las Unidades Administrativas sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 46.- El Órgano Interno de Control, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

16

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El código de conducta deberá de estar constituido en los términos de los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores y para implementar las acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO: Remítase a la unidad Administrativa competente del H. Ayuntamiento de este Municipio para su Publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada

CUARTO: Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

SEXTO: Se autoriza a la secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



MAESTRA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º. 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25 y 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 fracciones I, II y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil veintidós, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 58

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 12 de Mayo del año 2022, la C.P. Anna Tania Huchim Lara, Directora de la Contraloría Municipal de Palizada, presentó el oficio CM-OF-PLZ26/71/318/12/05/2022, de fecha 12 de Mayo de 2022, dirigido al Mtro. Manuel Jesús Herrera Ferráez, Secretario del H. Ayuntamiento en donde solicita sea incluido en los puntos del orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, sea presentado, analizado, discutido y aprobado, el código de Conducta para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio de Palizada, Campeche, posee personalidad jurídica y patrimonio propio con derechos y obligaciones, goza de autonomía en su régimen interno y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; el Ayuntamiento es el órgano supremo del Gobierno Municipal, que administra libremente su hacienda y está investido de facultades para expedir y reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares, Lineamientos, Manuales y demás disposiciones administrativas de observancia General necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos y en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos Municipales, señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señala que para el ejercicio de sus atribuciones y la prestación de los servicios públicos el Ayuntamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal centralizada o paramunicipal.

III.- Que la Administración Pública Municipal de carácter centralizada deberá estar prevista en el bando municipal y las atribuciones de las dependencias contempladas en los reglamentos municipales.

IV.- Que objeto del Código de Conducta es normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Palizada, respecto a los valores y principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan.

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Código de Conducta para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada

Ver anexo

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Contraloría Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día 31 de Mayo del año dos mil veintidós.

Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal; L.E. Francisco Alex Guzmán Peralta, Primer Regidor; C. Juana del Rosario Cámara Correa, Segunda Regidora; C. Antonia Quiróz Sánchez, Tercera Regidora; L.A.E. Lenny Palizada Abreu Barroso, Cuarta Regidora; C. Javier Peralta Albarrán, Quinto Regidor; C. Yuridia Itzel Sánchez Martínez, Séptima Regidora; C. Clemente Antonio Núñez Díaz, Octavo Regidor; C. Atilana Chan López, Síndico de Hacienda; Br. Lucero de Jesús Martínez Balán. Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el Mtro. Manuel Jesús Herrera Ferréaz, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas)

**MTRA. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. MANUEL JESÚS HERRERA FERRÉAZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 párrafo segundo, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al treinta de Septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCHO** del orden del día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 31 del mes de Mayo del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE PONE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

Presidente: Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, sometemos a votación de manera económica el Código de Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, por lo que solicito a los Honorables miembros del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto, por la afirmativa levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

Considerando que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada es identificado como una Institución de orden público que debe proporcionar certidumbre y calidez en el servicio a la ciudadanía para establecer un canal de comunicación inmediato entre el servidor público y el ciudadano y así favorecer un cambio de actitud, privilegiando los principios de transparencia, legalidad, honradez, lealtad, vocación del servicio e imparcialidad, es necesario que toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal, actúen con transparencia, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, de lo contrario se origina la pérdida de la confianza en las Dependencias y organismos que conforman al Gobierno Municipal.

Con el presente Código de Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, se pretende contar con un instrumento que coadyuve a garantizar la calidad en el servicio del Gobierno Municipal, para revitalizar la confianza de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, a través del personal que genere confianza en la ciudadanía y demuestre su calidad profesional y vocación de servicio.

Si bien la conducta se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza por ser unilateral; inherente a la conciencia del sujeto, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, pues en el quehacer cotidiano de este Gobierno Municipal debe imperar un actuar que equilibre el poder y la confianza que la ciudadanía deposita en dicha estructura. En este orden de ideas se emite el presente Código de Conducta, cuya finalidad es establecer parámetros y reglas que deben guiar el desempeño diario del personal del Gobierno Municipal del Municipio de Palizada; basando su actuar en los principios y valores necesarios en todo servidor público comprometido con la sociedad.

Para la consecución de este fin, el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, contará con un Comité de Ética que contribuirá a promover el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código, con el fin de garantizar la calidad profesional y moral del personal que en él labora.

Así los servidores públicos que conforman esta Administración Municipal deben en concordancia con las leyes y reglamentos, conocer en lo individual compartir en lo colectivo y cumplir el presente código de conducta para promover la legitimidad que se necesita para asegurar la excelencia en el servicio público en beneficio de nuestro municipio.

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Palizada, respecto a los valores y principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de conducta, es de carácter obligatorio, toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Palizada, ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de conducta y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



ARTÍCULO 3.- El presente Código debe hacerse del conocimiento a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4.- Los servidores públicos deberán estar comprometidos con la eficacia, transparencia, rendición de cuentas y mejora continua, cuyo objetivo es fortalecer el control y vigilancia de los recursos públicos, con apego a las disposiciones legales aplicables para prevenir y combatir la corrupción mediante el correcto ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos deberán conducir su actuación conforme a los principios, éticos, profesional, en la salvaguarda del patrimonio público, combate a la corrupción y resguardar la información que sus respectivas unidades administrativas generen, lo anterior para fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía al término de esta administración.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6.- El presente Código es una normativa interna de observancia obligatoria para el personal que preste sus servicios en el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, de todas y cada una de las Dependencias y Entidades que lo conforman; entendiéndose por éstos al personal de estructura, de servicio social, de prácticas profesionales, de honorarios profesionales y personal de las empresas que prestan servicios en el mismo.

GLOSARIO

2

ARTICULO 7.- Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica Para los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Palizada para efectos del Código de conducta, se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento:** Al Órgano de Gobierno Municipal, conformado por el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y demás servidores públicos adscrito a las unidades administrativas que la conforman.
- II. **Código de Conducta:** Instrumento emitido que establece pautas y que norma el comportamiento de los servidores públicos.
- III. **Municipio:** Institución de orden pública, base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del Estado.
- IV. **Servicio Público:** Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- V. **Servidor Público:** A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.
- VI. **Órgano Interno de Control:** Es la Contraloría Municipal encargada de vigilar y supervisar los recursos Municipales, Estatales y Federales y supervisar la aplicación de estos conforme al presupuesto aprobado, con apego a programas, normatividad y leyes aplicables al Municipio.
- VII. **Unidades Administrativas:** Las áreas que conforman al Honorable Ayuntamiento de Palizada a las que se encuentran adscritos, los sujetos obligados de esta Ley, de conformidad con su organigrama, reglamento interior, acuerdo, estatuto u ordenamiento legal aplicable.
- VIII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal
- IX. **Valor:** Todo lo que lleve al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una Persona digna.
- X. **Carta compromiso.** Documento suscrito por los(as) servidores(as) públicos(as), para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, sin distinción de jerarquías



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



XI. **Comité:** El Comité de Ética del H. Ayuntamiento de Palizada

CAPÍTULO II

LAS NORMAS CONDUCTUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Las normas conductuales a las que deberán ajustar su actuación los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada son las que se detallan a continuación:

I.- Conocimiento y Aplicación de las Leyes y Normas vigentes:

Es obligación Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y la Normatividad aplicable, principalmente aquella aplicable a las funciones que desempeño. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, a fin de practicar una rendición de cuentas eficaz y eficiente atendiendo los valores inscritos en el presente Código de Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Palizada.

- a) Conocer y aplicar la ley, las normas, los reglamentos y disposiciones administrativas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión.
- b) Hacer mi trabajo con estricto apego a la ley y a la normatividad promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma forma.
- c) Actuar con firme a los valores inscritos en el Código de Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.
- d) Presentar puntualmente y con veracidad mi declaración patrimonial.
- e) Elaborar documentos normativos claros y precisos a fin de evitar interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño de otras dependencias o sirva para buscar un beneficio personal, familiar o perjudicar a un tercero.
- f) Apegarme con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que se elaboran en el H. Ayuntamiento y no las aprovecharé ni interpretaré para buscar un beneficio personal, familiar o perjudicar a un tercero.
- g) Girar instrucciones que se apeguen a las leyes y normativa vigente.
- h) Revisar permanentemente los procedimientos establecidos para eliminar los trámites que no agregan valor a los mismos, propiciando la participación del personal involucrado.
- i) Abstenerme de impulsar y elaborar normas y procedimientos en el H. Ayuntamiento, que propicien interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño y la eficiencia de otras dependencias y unidades administrativas del gobierno municipal, que pretendan justificar mi trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarias para el cumplimiento de la misión del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

3

II.- Uso del Cargo Público:

Desempeñar el cargo como funcionario público con conocimiento, conducirme honestamente y con rectitud, y apegarme a la normatividad vigente; abstenerme de utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener beneficios



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de perjudicar o beneficiar a terceros.

- a) Actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos con la ciudadanía.
- b) Orientar mi trabajo en la búsqueda de la misión del H. Ayuntamiento, aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio distinto al que me corresponde por ley.
- c) Ejecutar con esmero y profesionalismo todas las actividades operativas, técnicas, administrativas y de apoyo que me correspondan y aquellas que se me requieran dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.
- d) Actuar siempre con rectitud, profesionalismo y respeto en las instalaciones del H. Ayuntamiento.
- e) Respetar las preferencias y opiniones de mis compañeros de trabajo, jefes o subordinados.
- f) Respetar los horarios de inicio y fin de labores, así como el horario de comida asignada.
- g) Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas ilegales o de uso inadecuado de recursos públicos.
- h) Atender con diligencia, respeto e imparcialidad a todas las personas que acudan al H. Ayuntamiento, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, edad, origen social, nacionalidad, religión o preferencia sexual.
- i) Abstenerme de solicitar o aceptar personalmente o a través de otra persona dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación orientada a agilizar o autorizar un trámite, licencia, permiso, concesión, asignar un contrato, realizar actividades o gestiones reguladas por el H. Ayuntamiento o dar información sin usar las instancias oficiales.
- j) Procurar no usar mi horario de trabajo para realizar actividades ajenas a las conferidas con forme a ms facultades o funciones.
- k) Respetar las decisiones de otros servidores públicos en asuntos de labores, siempre y cuando no tenga el propósito de obtener un provecho o ventaja para sí, sus familiares o terceros.
- l) Conducirme de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen al servidor público.

III.- Uso de los Recursos Públicos:

Los servidores públicos utilizaremos los bienes, las instalaciones y los recursos humanos y financieros del Municipio estrictamente para cumplir con su misión, adoptando en todo momento criterios de austeridad, racionalidad y ahorro.

- a) Usar y asignar en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo criterios de racionalidad, austeridad, y de ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros para que el trabajo, tareas e indicaciones que me sean asignadas se lleven a cabo de manera eficiente, utilizándolos con toda responsabilidad requerida, para el cumplimiento de la misión del H. Ayuntamiento.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- b) Hacer uso de las instalaciones o áreas comunes del H. Ayuntamiento para cuestiones estrictamente laborales, respecto de los tiempos y horarios asignados.
- c) Hacer oportunamente la comprobación de los recursos financieros que me proporcionan, ya sea para cumplir una función oficial o para efectuar alguna contratación, observando en todo momento la normativa vigente.
- d) Dar cumplimiento a los lineamientos en materia de uso de equipos y programas informáticos, así como el internet, absteniéndome de instalar en los equipos de cómputo asignados sin previa autorización programas o aplicaciones cuya finalidad no obedezca a las actividades laborales.
- e) Efectuar en tiempo y forma los actos relacionados a la entrega - recepción del informe de los asuntos a mi cargo y de los recursos que tenga asignados.
- f) Abstenerme de sustraer los bienes del H. Ayuntamiento asignado para mis labores, salvo en aquellos casos que las propias actividades inherentes a mi cargo a si lo requieran.
- g) Abstenerme de hacer mal uso del equipo de oficina, vehículos y en general de los bienes del H. Ayuntamiento, reportando cualquier falla o desperfecto que presenten y de las que tenga conocimiento.
- h) Instituir controles internos que permitan identificar, evaluar y administrar los riesgos que afecten el logro de los objetivos y metas del H. Ayuntamiento.

IV.- Relaciones con la Sociedad:

5

Debo ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por el espíritu de servicio, aplicando en todo momento una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones así como de colaboración y participación en favor de la colectividad.

- a) Ser congruente con mi conducta diaria en atención a los principios y valores establecidos por el presente código de conducta siendo una muestra de ejemplo para las personas que me rodean.
- b) Orientar a cualquier persona con eficacia, cortesía y espíritu de servicio en sus requerimientos, trámites, y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.
- c) Procurar que mis acciones y actitudes generen en la sociedad confianza y credibilidad en el H. Ayuntamiento, con el objetivo de lograr su participación, en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares de los servicios públicos.
- d) Difundir los logros y acciones del H. Ayuntamiento.
- e) Abstenerme de afectar los intereses de terceros por las actividades cotidianas del Municipio, y de anteponer los intereses personales a los del Municipio, cuando proporcione la atención o servicios que me corresponda en función de mi empleo, cargo o comisión.

V.- Conflicto de Intereses del Funcionario y Servidor Público:

Evitar encontrarme en situaciones en las cuales mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del municipio o de terceros, en cualquier situación que pueda beneficiarme indebidamente. Cualquier



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi empleo, cargo o comisión, y que represente un conflicto de intereses.

- a) Actuar con honradez, con apego a la ley, a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con los proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento.
- b) Abstenerme de solicitar o aceptar dadivas, beneficios, dinero, regalos, favores, promesas u otras ventajas directa o indirectamente que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público municipal.
- c) Promover conductas para mejor la percepción ciudadana de la transparencia, legalidad, y el actuar en el campo laboral.
- d) Informar a mi jefe inmediato de aquellos asuntos en los que se pueda presentar conflicto de intereses.
- e) Evitar intervenir con motivo de mi empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio personal, para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

VI.- Desarrollo Integral y Capacitación:

Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, del personal a mi cargo y de mis compañeros para el mejoramiento de nuestro desempeño. 6

- a) Promover la participación de mujeres y hombres en los programas de capacitación y formación que permitan desarrollar sus capacidades y enriquezcan su crecimiento profesional, laboral y personal.
- b) Participar en las capacitaciones que brinde y promueva el H. Ayuntamiento y otras instituciones, donde tendré la disposición, para lograr mejorar el desempeño de mis actividades del cargo o comisión que me hayan asignado aplicando los nuevos conocimientos y herramientas obtenidas en las capacitaciones.
- c) Otorgar al personal a mi cargo las facilidades para que participen en las capacitaciones y se actualicen en temas relacionados a la administración pública municipal, procurando una promoción laboral.
- d) Respetar la promoción laboral de las mujeres sin condicionar su contratación o permanencia laboral por futura maternidad.
- e) Abstenerme de evadir mi participación como capacitador cuando así me lo soliciten y tenga la oportunidad de realizarlo.

VII.- Relaciones entre los Funcionarios y Servidores Públicos Municipales:

Debo conducirme con verdad, respeto y dignidad hacia mis compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, nacionalidad o nivel jerárquico. Colaborar profesionalmente con mis compañeros promoviendo el respeto mutuo y no en razón de jerarquías.

- a) Ofrecer a mis compañeros de trabajo un trato con respeto mutuo, en la cortesía, equidad, sin importar los niveles jerárquicos, evitando actitudes y conductas ofensivas, lenguaje inapropiado, prepotente o abusivo.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- b) Respetar el tiempo de las demás personas o compañeros de trabajo, acudiendo puntual a las reuniones de trabajo, foros, talleres, toma de protesta, instalación de comités, eventos económicos, sociales, culturales y deportivos programados.
- c) Proporcionar información, asesoría u orientación que requieran mis compañeros para la realización de su trabajo o actividades en tiempo y forma que están bajo su responsabilidad, en especial a las personas de nuevo ingreso para que puedan tener un buen desempeño.
- d) Abstenerme de propagar comentarios o rumores que lesionen la integridad moral y la reputación de mis compañeros y superiores, respetando en todo momento su privacidad de todos los servidores públicos.
- e) Abstenerme de utilizar mi cargo o posición jerárquica para tratar con preferencia o discriminación a mis compañeras y compañeros en el área laboral.

VIII.- Transparencia:

Brindaré a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el municipio, siempre que esta no se encuentre clasificada, reservada o confidencial por razones legales o bien, por respeto a la privacidad y protección de datos personales en cumplimiento a las leyes aplicables de la materia.

- a) Mantener actualizada la información de los tramites, servicios y proporcionarla de manera oportuna al área responsable para su difusión.
- b) Difundir por los medios de comunicación internos, la información que necesite conocer el personal de la administración pública municipal.
- c) Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y la integración de la información asegurándome que sea genuina y veraz antes de hacer uso en medios oficiales.
- d) Promover la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, mediante la atención a las solicitudes de información de la ciudadanía que sean requeridas de acuerdo con la legislación vigente y aplicable a la materia.
- e) Proporcionar información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.
- f) Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna, asegurándome que sea genuina y exacta, antes de utilizarla en un documento oficial.
- g) Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a mi cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- h) Cuidar la información a mi cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.
- i) Mantener actualizada la información relativa a trámites y servicios, y proporcionarlas oportunamente a los usuarios.
- j) Asegurarme que cualquier tipo de información que proporcione, esté completa y sea verídica.
- k) Difundir, por los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal del Municipio para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus cargos públicos, con el propósito de lograr un clima organizacional, sano, transparente y eficiente.
- l) Abstenerme de ocultar los registros y demás información del municipio relacionada con el ejercicio de los recursos financieros y de cualquier índole, para favorecer o perjudicar a terceros. Así mismo, evitaré entregar o dar a conocer información del municipio, cuando no esté autorizado para ello.

7



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



- m) Promover la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, mediante la atención de las solicitudes de información de la ciudadanía que me sean requeridas de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

IX.- Comportamiento Digno

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas

**CAPITULO III
DE LOS CODIGOS DECONDUCTA**



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



ARTÍCULO 9.- Será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan una conducta digna y responsable de cada servidor público, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de conducta que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que se prevén en las normas aplicables para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, actuación ética, conducta digna y responsabilidad de cada servidor público, deberán cumplir con los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores Públicos, que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

ARTÍCULO 11.- Los Órganos Internos de Control, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con las leyes, normas y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 12.- Corresponderá a los titulares de las Unidades Administrativas que integran al H. Ayuntamiento informar por escrito al órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento y al Comité de Ética de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código de Conducta, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables según sea el caso.

ARTÍCULO 13.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Conducta:

- I. El Comité de ética, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. Los Órganos Internos de Control, serán quienes determinarán si amerita una recomendación encaminadas a la mejora de la conducta o si es aplicable al inicio de una investigación y poder derivar a una falta administrativa, contemplado lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO V DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 14.- El comité de Ética y el Órgano Interno de Control Municipal de palizada en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Conducta.

CAPITULO VI CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a las Unidades Administrativas sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 16.- El Órgano Interno de Control, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.



**“H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALIZADA,
CAMPECHE 2021 -2024”
2022 “250 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PALIZADA”**



TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Código de Conducta está constituido en los términos que se establecen en el Segundo transitorio del Código de Ética para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- El presente Código de conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO.- Remítase a la unidad Administrativa competente del H. Ayuntamiento de este Municipio para su Publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

CUARTO.- Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo

SEXTO.- Se autoriza a la secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.



10

Lic. Víctor Manuel Pérez Ascencio Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, con fundamentos en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO. DE CAMPECHE, se hace constar que en la tercera sección del Periódico Oficial del Edo. De Campeche, de fecha 31 de diciembre del año 2021, se publicó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, mismo que es sus páginas 412, 434, 439 y 445 presentan un error, por lo que hago constar la presente:

“FE DE ERRATAS”, para quedar como sigue:

DICE:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Escárcega, Campeche		Presupuesto aprobado
1000	Servicios personales	\$7,171,310.00
2000	Materiales y suministros	\$325,900.00
3000	Servicios generales	\$380,010.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$165,350.00
5000	Bienes muebles e inmuebles	\$95,650.00
6000	Inversión pública	\$ -
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	\$ -
8000	Participaciones y aportaciones	\$ -
9000	Deuda pública	\$967,566.00
Total, general		\$9,125,786.00

DEBE DECIR:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Escárcega, Campeche		Presupuesto Aprobado
1000	Servicios Personales	\$7,185,406.00
2000	Materiales y Suministros	\$883,554.04
3000	Servicios Generales	\$711,826.00
4000	Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	\$300,000.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	\$45,000.00
6000	Inversión Pública	\$ -
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ -
8000	Participaciones y Aportaciones	\$ -
9000	Deuda Pública	\$ -
Total General		\$9,125,786.04

DICE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022 ANALITICO DE PLAZAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESCÁRCEGA.		
PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS EVENTUAL	PERSONAL BASE
DIRECTOR GENERAL	0	1
COORDINADOR A	0	1
COORDINADOR B	0	1
ASESOR	0	0

JEFE DE DEPTO A	2	0
JEFE DE DEPTO B	2	2
JEFE DE OFICINA A	2	2
JEFE DE OFICINA B	3	0
ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	3
ANALISTA ESPECIALIZADO B	3	2
ANALISTA A	1	1
ANALISTA B	1	3
AUXILIAR TECNICO A	9	6
AUXILIAR TECNICO B	2	1
AUXILIAR TECNICO C	0	0
SECRETARIA A	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1	
AUXILIAR GENERAL A	2	
TOTAL DE PLAZAS	30	23

DEBE DECIR:

“En el ejercicio fiscal 2022, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con 53 plazas de conformidad con lo siguiente:”

TABULADOR DE PLAZAS ANALITICO 2022 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLAVE	CATEGORIA	PLAZAS			TOTAL
			BASE	CONFIANZA	EVENTUAL	
DIRECCION	1	DIRECTOR	0	1	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	1	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	2	2
		SUBTOTAL	1	1	3	5
ADMINISTRACION Y FINANZAS	3	COORDINADOR	0	1	0	1
	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	1	0	0	1
	6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	1	0	1	2
	7	JEFE DE OFICINA A	1	0	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	1	0	1	2
		SUBTOTAL	4	1	2	7
PROCURADURIA	3	COORDINADOR	0	1	0	1
	6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0	0	1	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	2	0	0	2
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	1	1
	13	AUXILIAR TECNICO A	2	0	3	5
		SUBTOTAL	4	1	5	10
GRUPOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y EVENTOS	6	JEFES DE DEPARTAMENTO B	0	0	1	1
	7	JEFE DE OFICINA A	0	0	1	1

	12	ANALISTA B	1	0	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	1	1
	21	AUXILIAR GENERAL B	0	0	1	1
	SUBTOTAL		1	0	4	5
ASISTENCIA ALIMENTARIA	6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0	0	1	1
	8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	1
	11	ANALISTA A	1	0	0	1
	12	ANALISTA B	0	0	1	1
	13	AUXILIAR TECNICO A	1	0	1	2
	14	AUXILIAR TECNICO B	1	0	0	1
	SUBTOTAL		3	0	4	7

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLAVE	CATEGORIA	PLAZAS			TOTAL
			BASE	CONFIANZA	EVENTUAL	
ATENCION INTREGAL DEL ADULTO MAYOR	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0	0	1	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	1	0	0	1
	13	AUXILIAR TECNICO A	3	0	1	4
	19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	0	0	1	1
	20	AUXILIAR GENERAL A	3	0	0	3
	SUBTOTAL		8	0	3	11
ASISTENCIA MEDICA	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	1	0	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	2	2
	SUBTOTAL		2	0	2	4
TRANSPARENCIA	6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0	0	1	1
	SUBTOTAL		0	0	1	1
JURIDICO	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0	0	1	1
	SUBTOTAL		0	0	1	1
ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	1	1
	12	ANALISTA B	0	0	1	1
	SUBTOTAL		0	0	2	2
TOTALES			23	3	27	53

CLAVE	CATEGORIA	PLAZAS			TOTAL
		BASE	CONFIANZA	EVENTUAL	
1	DIRECTOR	0	1	0	1
2	SUBDIRECTOR	0	0	0	0
3	COORDINADOR	0	2	0	2
4	ASESOR	0	0	0	0
5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	2	0	2	4
6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	1	0	5	6
7	JEFE DE OFICINA A	1	0	1	2
8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	1
9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	5	0	0	5

10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	2	0	6	8
11	ANALISTA A	1	0	0	1
12	ANALISTA B	1	0	2	3
13	AUXILIAR TECNICO A	6	0	5	11
14	AUXILIAR TECNICO B	1	0	0	1
15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	3	3
16	AUXILIAR TECNICO D	0	0	0	0
17	SECRETARIA A	0	0	0	0
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	0	0	0	0
19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	0	0	1	1
20	AUXILIAR GENERAL A	3	0	0	3
21	AUXILIAR GENERAL B	0	0	1	1
TOTALES		23	3	27	53

DICE:

TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2022

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESCÁRCEGA

TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.				
No.	PUESTO	SUELDO MENSUAL	PREVISION SOCIAL	SUELDO BRUTO MENSUAL
		2022	2022	2022
1	DIRECTOR GENERAL	\$30,274.00	\$7,624.00	\$37,898.00
2	COORDINADOR A	\$25,304.34	\$4,285.52	\$29,589.00
3	COORDINADOR B	\$19,493.70	\$3,301.44	\$22,795.14
4	ASESOR	\$13,228.34	\$3,757.34	\$16,985.68
5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	\$13,228.34	\$3,757.34	\$16,985.68
6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	\$11,210.46	\$3,186.36	\$14,396.82
7	JEFE DE OFICINA A	\$9,171.78	\$2,958.44	\$12,130.22
8	JEFE DE OFICINA B	\$10,566.84	\$600.00	\$11,166.84
9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	\$9,608.38	\$500.00	\$10,108.38
10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	\$8,178.25	\$799.95	\$8,978.20
11	ANALISTA A	\$6,978.42	\$1,000.00	\$7,978.42
12	ANALISTA B	\$6,568.42	\$900.00	\$7,468.42
13	AUXILIAR TECNICO A	\$6,278.26	\$598.74	\$6,877.00
14	AUXILIAR TECNICO B	\$6,078.00	\$200.00	\$6,276.00
15	AUXILIAR TECNICO C	\$5,801.76	\$250.15	\$6,051.91
16	SECRETARIA A	\$5,611.26	\$168.34	\$5,779.60
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	\$5,611.26	\$168.34	\$5,779.60

DEBE DECIR:

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESCÁRCEGA
TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL EJERCICIO
FISCAL 2022**

No.	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION	DESPENSA	PREVISION SOCIAL	SAE	TOTAL PERCEPCIONES	ISR	CUOTA IMSS	CUOTA SINDICAL	TOTAL DEDUCCIONES	NETO QUINCENAL	NETO MENSUAL
1	DIRECTOR	11,610.24	3,717.22	341.60	3,945.99	0.00	19,615.05	2,686.57	0.00	0.00	2,686.57	16,928.48	33,856.96
2	SUBDIRECTOR	7,739.82	2,372.56	341.60	2,630.32	0.00	13,084.30	1,521.93	0.00	0.00	1,521.93	11,562.37	23,124.74
3	COORDINADOR	6,469.69	1,925.38	341.60	2,613.35	0.00	11,350.02	1,155.11	0.00	0.00	1,155.11	10,194.91	20,389.82
4	ASESOR	6,250.00	1,860.00	330.00	2,524.61	0.00	10,964.61	1,164.61	0.00	0.00	1,164.61	9,800.00	19,600.00
5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	5,396.10	783.03	468.12	1,888.06	0.00	8,535.31	708.81	0.00	0.00	708.81	7,826.50	15,653.00
6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,403.46	566.21	396.71	1,541.15	0.00	6,907.53	480.57	0.00	0.00	480.57	6,426.96	12,853.92
7	JEFE DE OFICINA A	4,029.59	157.47	396.71	1,410.13	0.00	5,993.90	363.57	0.00	0.00	363.57	5,630.33	11,260.66
8	JEFE DE OFICINA B	3,649.71	56.5	396.71	1,510.17	0.00	5,613.09	311.25	0.00	0.00	311.25	5,301.84	10,603.68
9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	3,315.53	74.54	396.71	1,278.77	0.00	5,065.55	276.86	0.00	0.00	276.86	4,788.69	9,577.38
10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	2,868.33	26.45	396.71	1,145.32	0.00	4,436.81	97.87	0.00	0.00	97.87	4,338.94	8,677.88
11	ANALISTA A	2,667.56	10.81	396.71	934.07	0.00	4,009.15	74.32	0.00	0.00	74.32	3,934.83	7,869.66
12	ANALISTA B	2,350.19	40.87	396.71	822.27	0.00	3,610.04	22.81	0.00	0.00	22.81	3,587.23	7,174.46
13	AUXILIAR TECNICO A	2,240.80	28.85	396.71	838.78	0.00	3,505.14	11.09	0.00	0.00	11.09	3,494.05	6,988.10
14	AUXILIAR TECNICO B	2,025.63	37.27	396.71	759.48	17.14	3,236.23	0.00	0.00	0.00	0.00	3,236.23	6,472.46
15	AUXILIAR TECNICO C	1,878.95	42.07	396.71	697.57	40.62	3,055.92	0.00	0.00	0.00	0.00	3,055.92	6,111.84
16	AUXILIAR TECNICO D	1,679.40	49.3	396.71	626.89	66.88	2,819.18	0.00	0.00	0.00	0.00	2,819.18	5,638.36
17	SECRETARIA A	1,646.94	52.89	396.71	577.03	68.72	2,742.29	0.00	0.00	0.00	0.00	2,742.29	5,484.58
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	1,646.94	52.89	396.71	614.18	68.72	2,779.44	0.00	0.00	0.00	0.00	2,779.44	5,558.88
19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1,572.40	54.1	396.71	588.54	73.42	2,685.17	0.00	0.00	0.00	0.00	2,685.17	5,370.34
20	AUXILIAR GENERAL A	1,602.98	68.53	396.71	497.12	70.54	2,635.88	0.00	0.00	0.00	0.00	2,635.88	5,271.76
21	AUXILIAR GENERAL B	1,569.99	68.53	396.71	497.12	72.65	2,605.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,605.00	5,210.00

DICE:

**H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE
PRESTACIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO, CONFIANZA, EVENTUAL Y DE BASE
2022**

PRESTACION	IMPORTE	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	DOCUMENTO EN QUE QUEDO ESTABLECIDO	PARTIDA	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
AGUINALDO	53 DIAS DE SALARIO	53 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1322	SINDICALIZADOS

	45 DIAS DE SALARIO	45 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	2	1322	NOMINA GENERAL
PRIMA VACACIONAL	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1321	SINDICALIZADOS
	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD 5 A 9 AÑOS					
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS					
	55% DE 17 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE					
PRIMA VACACIONAL	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	3	1321	NOMINA GENERAL
	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD 5 A 9 AÑOS					
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS					
	55% DE 17 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE					
DIAS 31	7 DIAS DE SALARIO	SE PAGAN LOS 7 DIAS 31 DEL AÑO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1132	SINDICALIZADOS Y BASE
PAVO	UN PAVO DE 8 A 10 KG	PRESTACIONES MUNICIPALES	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	NOMINA GENERAL
BONO UN DIA DE SALARIO	1 DIA DE SALARIO	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1132	SINDICALIZADOS
CANASTA NAVIDEÑA	\$600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO	\$1,500.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO DE FIN DE AÑO	\$2,600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSA	\$2,200.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	MENSUAL	DIA 23 DE CADA MES	1	1541	SINDICALIZADOS
UTILES ESCOLARES	\$1,000.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	01 AL 05 DE AGOSTO	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO DIA DE REYES	\$700.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	6 DE ENERO	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO DIA DEL EMPLEADO	\$2,100.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	25 DE ABRIL	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO POR CONCLUSION DE ESTUDIOS		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO Y CON LA CONSTANCIA DE TERMINACION DE ESTUDIOS	SEGÚN SEA EL CASO	1	1541	SINDICALIZADOS
	\$1,500.00	PRIMARIA					
	\$2,000.00	SECUNDARIA					
	\$2,500.00	PREPARATORIA/COMERCIAL					
	\$3,000.00	PROFESIONAL O CARRERA					
\$4,000.00	POSGRADO						
BONO TRIENAL	\$500.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	TRIENAL (OCTUBRE 2021)	MES DE SEPTIEMBRE 2021	1	1541	SINDICALIZADOS
QUINQUENIO	2 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 5 A 9 AÑOS	MENSUAL	28 DE CADA MES	1	1541	SINDICALIZADOS
	3 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 10 A 14 AÑOS					
	4 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 15 A 19 AÑOS					
	5 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 20 A 24 AÑOS					
	6 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 25 A 29 AÑOS					
	7 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 30 AÑOS EN ADELANTE					
100 SALARIOS MINIMOS	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL 10 AÑOS DE SERVICIO	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN			1	1311	SINDICALIZADOS

PRIMA DE ANTIGÜEDAD	150 SALARIOS MINIMOS	15 AÑOS DE SERVICIO	CUMPLAN AÑOS DE SERVICIO	SEGÚN SEA EL CASO			
	200 SALARIOS MINIMOS	20 AÑOS DE SERVICIO					
	250 SALARIOS MINIMOS	25 AÑOS DE SERVICIO					
	300 SALARIOS MINIMOS	30 AÑOS DE SERVICIO					
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	DE 90,000.00 A 450,000.00	CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO	CONTRATO ANUAL	SEGÚN SEA EL CASO	1	1441	SINDICALIZADOS Y BASE
APOYO FUNEBRE	\$2,000.00	ATAUD	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	1	1441	SINDICALIZADOS
	\$2,600.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL		SEGÚN SEA EL CASO	1	4411	SINDICALIZADOS
	\$4,500.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL		SEGÚN SEA EL CASO	1	4411	SINDICALIZADOS
UNIFORME	DE \$420.00 A \$460.00	BLUSA Y CAMISA DE OFICINA EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
	DE \$800.00 A \$850.00	UNIFORME DE CAMPO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
BOTAS	DE \$440.00 A \$460.00	BOTAS DE CUERO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
	DE \$350.00 A \$400.00	BOTAS DE HULE EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS

PARA EL PAGO DE ESTÍMULOS POR ASISTENCIA Y PERMANENCIA SE PAGARÁN DE \$200.00 HASTA \$2,500.00 PESOS, A TODO EL PERSONAL QUE ASÍ LO AMERITE, (EXCEPTO PENSIONADOS Y JUBILADOS).

DEBE DECIR:

H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE
PRESTACIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO, CONFIANZA, EVENTUAL Y DE BASE
2022

PRESTACION	IMPORTE	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGAR SE	DOCUMENTO EN QUE QUEDO ESTABLECIDO	PARTIDA	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
AGUINALDO	53 DIAS DE SALARIO	53 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1322	SINDICALIZADOS
	45 DIAS DE SALARIO	45 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	2	1322	NOMINA GENERAL
PRIMA VACACIONAL	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1321	SINDICALIZADOS
	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD 5 A 9 AÑOS					
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS					
	55% DE 17 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE					
	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS					

PRIMA VACACIONAL	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD 5 A 9 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	3	1321	NOMINA GENERAL
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS					
	55% DE 17 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE					
DIAS 31	7 DIAS DE SALARIO	SE PAGAN LOS 7 DIAS 31 DEL AÑO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1132	SINDICALIZADOS Y BASE
PAVO	UN PAVO DE 8 A 10 KG	PRESTACIONES MUNICIPALES	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	NOMINA GENERAL
BONO UN DIA DE SALARIO	1 DIA DE SALARIO	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1132	SINDICALIZADOS
CANASTA NAVIDEÑA	\$600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO	\$1,500.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO DE FIN DE AÑO	\$2,600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSA	\$2,200.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	MENSUAL	DIA 23 DE CADA MES	1	1541	SINDICALIZADOS
UTILES ESCOLARES	\$1,000.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	01 AL 05 DE AGOSTO	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO DIA DE REYES	\$700.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	6 DE ENERO	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO DIA DEL EMPLEADO	\$2,100.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	25 DE ABRIL	1	1541	SINDICALIZADOS
BONO POR CONCLUSION DE ESTUDIOS		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO Y CON LA CONSTANCIA DE TERMINACION DE ESTUDIOS	SEGÚN SEA EL CASO	1	1541	SINDICALIZADOS
	\$1,500.00	PRIMARIA					
	\$2,000.00	SECUNDARIA					
	\$2,500.00	PREPARATORIA/COMERCIAL					
	\$3,000.00	PROFESIONAL O CARRERA					
\$4,000.00	POSGRADO						
BONO TRIENAL	\$500.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	TRIENAL (OCTUBRE 2021)	MES DE SEPTIEMBRE 2021	1	1541	SINDICALIZADOS
QUINQUENIO	2 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 5 A 9 AÑOS	MENSUAL	28 DE CADA MES	1	1541	SINDICALIZADOS
	3 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 10 A 14 AÑOS					
	4 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 15 A 19 AÑOS					
	5 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 20 A 24 AÑOS					
	6 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 25 A 29 AÑOS					
	7 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 30 AÑOS EN ADELANTE					
		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL					
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	100 SALARIOS MINIMOS	10 AÑOS DE SERVICIO	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN CUMPLAN AÑOS DE SERVICIO	SEGÚN SEA EL CASO	1	1311	SINDICALIZADOS
	150 SALARIOS MINIMOS	15 AÑOS DE SERVICIO					
	200 SALARIOS MINIMOS	20 AÑOS DE SERVICIO					
	250 SALARIOS MINIMOS	25 AÑOS DE SERVICIO					
	300 SALARIOS MINIMOS	30 AÑOS DE SERVICIO					
		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL					

POLIZA DE SEGURO DE VIDA	DE 90,000.00 A 450,000.00	CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO	CONTRATO ANUAL	SEGÚN SEA EL CASO	1	1441	SINDICALIZADOS Y BASE
APOYO FUNEBRE	\$2,000.00	ATAUD	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	1	1441	SINDICALIZADOS
	\$2,600.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL		SEGÚN SEA EL CASO	1	4411	SINDICALIZADOS
	\$4,500.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL		SEGÚN SEA EL CASO	1	4411	SINDICALIZADOS
UNIFORME	DE \$420.00 A \$460.00	BLUSA Y CAMISA DE OFICINA EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
	DE \$800.00 A \$850.00	UNIFORME DE CAMPO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
BOTAS	DE \$440.00 A \$460.00	BOTAS DE CUERO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS
	DE \$350.00 A \$400.00	BOTAS DE HULE EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1	1541	SINDICALIZADOS

PARA EL PAGO DE ESTÍMULOS POR ASISTENCIA Y PERMANENCIA SE PAGARÁN DE \$200.00 HASTA \$2,500.00 PESOS, A TODO EL PERSONAL QUE ASÍ LO AMERITE, (EXCEPTO PENSIONADOS Y JUBILADOS).

TABULADOR DE LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

PRESTACION	DESCRIPCION	IMPORTE	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	PARTIDA	PERSONAL QUE GOZA ESTA PRESTACION
DIAS 31	SE PAGAN LOS 7 DIAS 31 DEL AÑO	7 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1132	BASE
PRIMA VACACIONAL	ANTIGÜEDAD 1 A 4 AÑOS	55% DE 10 DIAS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1321	BASE
	ANTIGÜEDAD 5 A 9 AÑOS	55% DE 12 DIAS				BASE
	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS	55% DE 14 DIAS				BASE
	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE	55% DE 16 DIAS				BASE
AGUINALDO	SE PAGA 45 DÍAS DE AGUINALDO	45 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1322	BASE
PAVO	PRESTACION MUNICIPAL	UN PAVO DE 8 A 10 KG	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	LO OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO	NOMINA GENERAL
ESTIMULO	SE OTORGA POR DESEMPEÑO LABORAL Y TIEMPO EXTRAORDINARIO	DETERMINADO POR LA DIRECCION GENERAL	SEGÚN SEA EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	1713	NOMINA GENERAL
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO	\$90,000 A \$450,000.00	ANUAL	SEGUN SEA EL CASO	1441	BASE
UNIFORME	BLUSA Y/O CAMISA DE UNIFORME	\$320.00 A \$750.00	ANUAL	JUNIO	2711	NOMINA GENERAL

Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, El que suscribe Licda. Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE:** El presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual consta de **9 fojas** útiles.

Dado en la Ciudad de Escárcega, Campeche, a los **veintinueves días** del mes de **julio** del año **dos mil veintidós**, para los fines correspondientes.

LICDA. BELGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
2021-2024
SECRETARIA MUNICIPAL



FE DE ERRATAS

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que, en el Periódico Oficial de Estado de Campeche, número 1683, Cuarta Época, Año VII, Sección Administrativa del día jueves 19 de mayo de 2022, en el que se publicó la resolución del Municipio Libre y Soberano de Dzitbalche, Campeche, de fecha Veintisiete de abril de dos mil veintidós, relativo al proceso adjudicación de los predios que ocuparan cada pozo del Municipio así como la designación y adjudicación del área ubicada en la calle 22 entre 17 y 19 de la colonia santa Rosalía de este Municipio para la creación de uno nuevo, mismo que en las páginas que lo conforman presenta una serie de errores que se solventa a continuación:

Dice:

Pozo 5 de nombre (Kuxtal): Ubicado en calle 31 A por 31 barrio la Guadalupe del Municipio Dzitbalché, Latitud 20°19'44.73''N, Longitud 90°2'57.25'' O, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 19.5 metros colindando con calle 31 A, al Este 19.2 metros, colindando con el parque del barrio, al Oeste 19.2 metros, colindando con la calle 31 y finalmente al Sur 19.5 metros, colindando con predio particular, cerrando el perímetro de esta manera.

Debe decir:

Pozo 5 de nombre (Kuxtal): Ubicado en calle 31 A por 31 barrio la Guadalupe del Municipio Dzitbalché, Latitud 20°19'44.73''N, Longitud 90°2'57.25'' O, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 18.5 metros colindando con calle 31 A, al noroeste presenta un quiebre de 2.5 metros de distancia situado entre calle 31 y 31 A, al Este 19.4 metros, colindando con el parque del barrio, al Oeste 19.68 metros, colindando con la calle 31 y finalmente al Sur 20 metros, colindando con predio particular, cerrando el perímetro de esta manera.





**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ
2021-2024
SECRETARÍA MUNICIPAL**



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché el cual consta de 1 hoja útil.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.





RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, para resolver, en definitiva, los autos originales de la fe erratas aplicable a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, relativo al proceso de rectificación de la cuenta pública en comento que instruye el Municipio de Dzitbalche en favor del mismo por así indicarlo los resultados finales y observaciones preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la cuenta pública para el ejercicio fiscal 2021 la Auditoria superior del Estado de Campeche, así como por oficio SAFIN03/TES/DGI/0401/2022 asignado por el Lic. Vicente Antonio Cu Escamilla, Dirección General de Ingresos del Estado de Campeche, y

RESULTANDOS

PRIMERO. - Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós se receptionan formalmente los resultados finales y observaciones preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del Municipio de Dzitbalché, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Dzitbalché conforme al requerimiento de información y documentación para la práctica de auditoria mediante revisión de gabinete número ASE/DAA/061/2022, en lo que corresponde a evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas.

SEGUNDO. - Misma que da cumplimiento a los Artículos: 1 párrafo primero, y tercero, 14 segundo párrafo, 16 párrafo primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I,II y IV, 43, 45,48,49, 108 primer y cuarto párrafo, 109 párrafo primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primero y segundo, 115 primer párrafo y fracción IV penúltimo párrafo, 116 párrafo primero y segundo fracción II, 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo, así como la Ley General de



Responsabilidades Administrativas, artículo 1,2 fracción I al IV,3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

TERCERO. - Bajo esa misma tesitura que establece el oficio en comentó de la Auditoria Superior del Estado que emite la C.P.C. Georgina Belén Barrera Colli directora de Auditoria "A" de la Auditoria Superior del Estado de Campeche, se establece una serie de observaciones y recomendaciones que este H. Ayuntamiento de Dzitbalche debía cumplir.

CUARTO. - Con fecha 18 de mayo de 2022, con conducto de oficio SAFIN03/TES/DGI/0401/2022, el Lic. Vicente Antonio Cu Escamilla Director general de Ingresos, en cumplimiento a los artículos 18 y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, da a conocer al titular de la presente Administración Pública Municipal el Prof. Roberto Herrera Maas, las diferencias obtenidas con base a los anexos 3 y 4 en la cuenta pública vigente, según los requerimientos de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y el Estado Analítico de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021, indicando en su segundo párrafo que las cifras deben coincidir con lo informado en la Cuenta Pública Municipal 2021, así mismo en su párrafo tercero solicita amablemente se solicita validar y/o rectificar las cifras, dando un término no mayor al 20 de mayo del presente año.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. - Este Honorable órgano administrativo es competente para conocer y decidir sobre la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 1º párrafo tercero, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche. 1º, 2º, 3º, 20, 21, 27, 30, 103 fracciones I, II y XVII, 107, 135 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2 fracción VII, 4 Y 18 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche,



artículos 4°, 8°, 9°, 10°, 35, 36, 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché; artículo 2°, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché.

SEGUNDO.- La presente resolución surge de la necesidad que plantean los oficios de requerimiento de información y documentación para la práctica de auditoría mediante revisión de gabinete número ASE/DAA/061/2022, en lo que corresponde a evaluar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas, SAFIN03/TES/DGI/0401/2022, el Lic. Vicente Antonio Cu Escamilla Director general de Ingresos, en cumplimiento a los artículos 18 y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche

TERCERO. - Se toma en consideración que los oficios señalados en el considerando número dos impone la necesidad de modificar las diferencias obtenidas en los anexos 3 y 4 de la cuenta pública vigente , así como la implementación de el inciso **C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, para que la presente cuenta pública sea en apego a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y el Estado Analítico de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021 a favor del Municipio para su perfeccionamiento, pues estos mismos son incorporados a la cuenta pública, modificando los dígitos y contenidos que posee actualmente la misma.

CUARTO. - Toda vez que se encuentran todos y cada uno de los miembros requisitos que se establecen en los artículos 28 al 31 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE y en virtud que dé es notoria la obviedad de que la caso que nos ocupa es aplicable una FE DE ERRATAS para subsanar el contenido que se establece actual mente la cuenta pública en los anexos 3 y 4, así como la implementación del inciso **C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** a la presente cuenta pública, por así solicitarlo la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal



del Estado de Campeche y el Estado Analítico de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021 a favor del Municipio.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 20, 69, 70,71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche vigente, por lo que se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. EN CUANTO AL FONDO, es menester de este H. Ayuntamiento señalar que lo operante al caso que nos ocupa es la aplicación de una FE DE ERRATAS y la incorporación del **C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** a la actual cuenta pública, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara procedente, fundado y motivado la pretensión, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien aplicar la FE DE ERRATAS y la incorporación del inciso **C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** a la actual cuenta pública, con la finalidad de adecuar y actualizar la cuenta pública vigente.

TERCERA. se adjuntarán a esta resolución el “dice” que mantiene el anexo 3 y 4, así como el “debe decir” de los mismo, al igual que el inciso **C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron, Prof. El Roberto Herrera Maas, Presidente del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero del H. Ayuntamiento De Dzitbalché, Prof. Candido Jesús Canche Canul, Síndico de Hacienda, Ing. Jesús Román Kantún Can, Órgano Interno de Control, Profa. Martha Elena Cool Marín, Síndico de Asuntos Jurídicos, quienes dan fe y legalidad al presente proceso administrativo local. Ante el C. Luis Enrique Pech Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento que Certifica.-Rubrica. Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.



**PROF. ROBERTO HERRERA MAAS.
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE
DZITBALCHÉ.**

**C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL.
SECRETARIO DEL. AYUNTAMIENTO DE
DZITBALCHÉ.**

**MTRO. ALDO ARTEMIO PÉREZ MENDOZA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
DZITBALCHÉ.**

**PROF. CANDIDO JESÚS CANCHE CANUL
SINDICO DE HACIENDA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**

**ING. JESÚS ROMÁN KANTÚN CAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**

**PROFA. MARTHA ELENA COOL MARIN
SÍNDICO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE DZITBALCHÉ.**



DICE:

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
 (Pesos)

1) MUNICIPIO:	DZITBALCHE	2) AÑO QUE SE INFORMA:	2021						
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2021 (PESOS)									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)			0.0						0.0
			0.0						0.0
			0.0						0.0
			0.0						0.0
			0.0						0.0
			0.0						0.0
SUMAS 13)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la cantidad a ser devuelta por el Estado de Campeche a los municipios que registren flujo de efectivo pagado que exceda el flujo de efectivo recibido, se aplicará independientemente del aspecto fiscal, el monto que se haya reportado en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

MTRD ALDO ANTEREO PEREZ MENDOZA

PROF. ROBERTO HERRERA MAAS



DEBE DECIR:

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
 (pesos)

IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2021 (PESOS)										
	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	2) AÑO QUE SE INFORMA: 2021	
	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3) IMPUESTOS DE ORIGEN (ASIGNABLES)											
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 405,899.69	\$ -	\$ 405,899.69						\$ 405,899.69		
	\$ -	\$ -	\$ -						\$ -		
	\$ -	\$ -	\$ -						\$ -		
	\$ -	\$ -	\$ -						\$ -		
	\$ -	\$ -	\$ -						\$ -		
SUMAS 13)	\$ 405,899.69	\$ -	\$ 405,899.69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 405,899.69	\$ -	\$ -

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidas a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de contribuyentes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
Mtro ALDO ANTEMIO PEREZ MENDOZA
 Tesorero Municipal

Vo. Bo
PROF. ROBERTO HEREDIA MAAS
 Presidente Municipal



Responsable de la Información

Vo. Bo

MTRO ALDO ARTEMIO PEREZ MENDOZA
Tesorero Municipal

MTRO. ROBERTO HERRERA MAAS
Presidente Municipal





DEBE DECIR:

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA REGIMINACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (PESOS)												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2021												
1) MUNICIPIO: DZITBALCHÉ												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2021 (PESOS)												
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE ENTIDAD O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN POR LA QUE SE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL TIPO DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO ANTERIOR (RECAUDACIÓN)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INGRESOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INGRESOS	TOTAL
Domiciliario	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 27,883.20	\$ 27,883.20	\$ 27,883.20						\$ 27,883.20
Comercial, industrial y prestación de servicios	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 33,907.00		\$ 33,907.00						\$ 33,907.00
Bóveda a perpetuidad	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 13,878.00		\$ 13,878.00						\$ 13,878.00
Bóveda por años	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 46,575.00		\$ 46,575.00						\$ 46,575.00
Cremación	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 450.00		\$ 450.00						\$ 450.00
Sala de velación	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 575.00		\$ 575.00						\$ 575.00
Lote de terreno por años	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 336,000.00		\$ 336,000.00						\$ 336,000.00
Inhumación	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 25,000.00		\$ 25,000.00						\$ 25,000.00



Exhumación	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 15,050.00	\$ 15,050.00	\$ 15,050.00	\$ 15,050.00
Locales en el interior	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 6,017.00	\$ 6,017.00	\$ 6,017.00	\$ 6,017.00
Locales en el exterior	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 1,090.00	\$ 1,090.00	\$ 1,090.00	\$ 1,090.00
Uso de bodegas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
Casa Habitación	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 5,843.00	\$ 5,843.00	\$ 5,843.00	\$ 5,843.00
Comercial e Industrial	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 62,683.04	\$ 62,683.04	\$ 62,683.04	\$ 62,683.04
Por Expedición de Cedula Catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 25,479.54	\$ 25,479.54	\$ 25,479.54	\$ 25,479.54
Por Registro de Directores Responsables de Obra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 5,951.40	\$ 5,951.40	\$ 5,951.40	\$ 5,951.40
Certificado de no adeudo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 39,050.80	\$ 39,050.80	\$ 39,050.80	\$ 39,050.80
Certificado de no causar	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 4,272.88	\$ 4,272.88	\$ 4,272.88	\$ 4,272.88
Certificación de medidas, colindancias y superficies	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 36,721.73	\$ 36,721.73	\$ 36,721.73	\$ 36,721.73
Certificado de valor catastral,	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 35,674.59	\$ 35,674.59	\$ 35,674.59	\$ 35,674.59
Constancia de alineamiento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 18,564.00	\$ 18,564.00	\$ 18,564.00	\$ 18,564.00
Duplicado de documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 4,981.00	\$ 4,981.00	\$ 4,981.00	\$ 4,981.00
Demas certificaciones, constancias y constancias	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 153,485.00	\$ 153,485.00	\$ 153,485.00	\$ 153,485.00
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 62,675.63	\$ 62,675.63	\$ 62,675.63	\$ 62,675.63

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		 DZIBALCHÉ H. Ayuntamiento 2021-2024 El Gobierno del Pueblo							
Licencia de Funcionamiento	TESORERÍA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS CAPITULO PRIMERO TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	\$ 5,843.00	\$ 5,843.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,843.00
TOTAL				\$ 975,650.81	\$ 975,650.81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 975,650.81

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10B de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

MTRC. ROBERTO HERRERA VAS
Presidente Municipal

MTRC ALDO ARTEMIO PEREZ MENDOZA
Tesorero Municipal



CUENTA PÚBLICA 2021
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
ENTE PÚBLICO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHE, CAMPECHE

C) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

<u>NGA-10</u>		
<u>11.00</u>	<u>Impuestos sobre los ingresos</u>	\$0.00
	Sobre Espectáculos Públicos	\$0.00
	Otros espectáculos no especificados	\$0.00
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	\$0.00
	Médicos	\$0.00
<u>12.00</u>	<u>Impuestos sobre el patrimonio</u>	\$1,533,426.69
	Predial	\$1,127,527.00
	Predial Año Actual	\$584,733.00
	Predial Años Anteriores	\$542,794.00
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	\$0.00
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares	\$0.00
	Sobre Adquisición de Inmuebles Urbanos	\$405,899.69
<u>13.00</u>	<u>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</u>	\$0.00
	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	\$0.00
	Contratos	\$0.00
<u>17.00</u>	<u>Accesorios de Impuestos</u>	\$328,805.00
	Recargos y Actualizaciones	\$328,805.00
	Recargos	\$268,673.00
	Recargo Predial Año Actual	\$7,339.00
	Recargo Predial Años Anteriores	\$261,334.00
	Actualizaciones	\$60,132.00
	Actualización Predial Años Actual	\$1,895.00
	Actualización Predial Años Anteriores	\$58,237.00
<u>41.00</u>	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>	\$0.00
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	\$0.00
	Ambulantes fijos y semifijos	\$0.00
<u>43.00</u>	<u>Derechos por prestación de servicios</u>	\$1,519,335.18
	Por Servicios de Tránsito	\$0.00
	Placas de circulación	\$0.00
	Permisos para circular sin placas	\$0.00
	Licencias de conducir	\$0.00
	Refrendo anual de placas	\$0.00
	Por Uso de Rastro Público	\$0.00
	Por Uso de Rastro Público	\$0.00



Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	\$61,790.20
Domiciliario	\$27,883.20
Comercial, industrial y prestación de servicios	\$33,907.00
Por Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
6% Bimestral	\$0.00
Por Servicios de Agua Potable	\$612,203.00
Servicio de Agua Potable	\$327,062.40
Rezago Servicio de Agua Potable	\$281,368.60
Contrato de Agua Potable	\$3,772.00
Por Servicios en Panteones	\$437,528.00
Bóveda a perpetuidad	\$13,878.00
Cripta a perpetuidad	\$0.00
Osario a perpetuidad	\$0.00
Bóveda por años	\$46,575.00
Cremación	\$450.00
Sala de velación	\$575.00
Lote de terreno por años	\$336,000.00
Osario por años	\$0.00
Inhumación	\$25,000.00
Exhumación	\$15,050.00
Por Servicios en Mercados	\$15,107.00
Locales en el interior	\$6,017.00
Locales en el exterior	\$1,090.00
Uso de bodegas	\$8,000.00
Por Licencia de Construcción	\$0.00
Servicios	\$0.00
Por Licencia de Uso de Suelo	\$68,526.04
Casa Habitación	\$5,843.00
Comercial e Industrial	\$62,683.04
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	\$0.00
Difusión en vía pública	\$0.00
Por Expedición de Cedula Catastral	\$25,479.54
Por Expedición de Cedula Catastral	\$25,479.54
Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$5,951.40
Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$5,951.40
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	\$292,750.00
Certificado de no adeudo	\$39,050.80
Certificado de no causar	\$4,272.88
Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$36,721.73
Certificado de valor catastral,	\$35,674.59
Constancia de alineamiento	\$18,564.00



	Duplicado de documentos	\$4,981.00
	Demás certificados, certificaciones y constancias	\$153,485.00
44.00	Otros Derechos	\$68,518.63
	Otros Derechos	\$68,518.63
	Otros Derechos	\$62,675.63
	Licencia de Funcionamiento	\$5,843.00
51.00	Productos	\$1,917.40
	Intereses Financieros	\$1,917.40
	Intereses Financieros	\$1,917.40
	Otros Productos	\$0.00
	Otros Productos	\$0.00
61.00	Aprovechamientos	\$19,328.53
61-02	MULTAS	\$0.00
	Multas Municipales	\$0.00
	Multas Municipales	\$0.00
	Total	\$3,471,331.43
79.00	Otros Ingresos	\$283,473.06
79-02	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$283,473.06
	Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$283,473.06
	Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$26,176.06
	Donativo Pemex combustible	\$257,297.00
81.00	Participaciones	\$38,263,414.13
	Participaciones del Municipio	\$38,263,414.13
	Fondo general	\$22,599,093.82
	Fondo de fiscalización	\$1,019,778.09
	Fondo de fomento municipal	\$6,218,432.38
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$94,167.27
	Fondo de extracción de hidrocarburos	\$7,398,053.38
	IEPS de gasolina y diesel	\$508,555.57
	ISR efectivamente enterado a la Federación	\$118,405.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$135,842.24
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$4,456.20
	Fondo de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial	-\$230,654.82
	Impuestos Sobre Nominas	\$210,449.00
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	\$186,836.00
82.00	Aportaciones	\$35,834,786.16
	Fondos de Aportaciones para Municipios	\$35,834,786.16
	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$21,224,143.00
	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$11,420,091.00
	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	\$3,190,552.16



84.00	<u>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</u>	\$970,356.29
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Estado	\$1,954.68
	Incentivo ISR Art 126	\$1,954.68
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	\$968,401.61
	5% al Millar	\$3,563.59
	Incentivos por Reintegros del 5% de Enajenación de Inmuebles	\$94,460.63
	Tenencia o Uso de Vehículos	\$627,883.00
	Fondo de Compensación ISAN	\$47,711.27
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$194,783.12
85.00	<u>Fondos Distintos de Aportaciones</u>	\$755,165.83
	Fondos Distintos de Aportaciones del Municipio	\$755,165.83
	Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$755,165.83
91.00	<u>Transferencias y Asignaciones</u>	\$105,530.00
	Transferencias y Asignaciones para Financiar Gastos Corrientes	\$105,530.00
	Ingresos de Libre Disposición	\$105,530.00
	Apoyo Financiero Estatal	\$0.00
	Apoyo Estatal para Juntas, Agencias y Comisarias	\$105,530.00
	total	\$76,212,725.47
	Suma Total	\$79,684,056.90



C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta de su original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché el cual consta de diecisiete hojas útiles.

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 40865

Nombre: Marisol Antonio Tolentino (Denunciante)

Francisco Antonio Tolentino (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00335, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensora Pública, en contra de la determinación de decretar la prescripción de la reparación del daño de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 54/19-2020/JE-I instruida a APOLONIO APARICIO MARÍA, por los delitos de HOMICIDIO, PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO Y LESIONES. esta Sala Penal con fecha de hoy catorce de julio de dos mil veintidós, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: Los oficios de cuenta, a través de los cuales remiten el original del expediente de ejecución penal original 4150/21-2022/JE-I (un tomo), relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública, en contra de la determinación de decretar la prescripción de la reparación del daño se emitida en audiencia de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez Tercera de

Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente de ejecución penal 54/19-2020/JE-I, instruida a APOLONIO APARICIO MARÍA, por el hecho que la ley señala como delito de HOMICIDIO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO Y LESIONES, con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación de la Juez Tercera de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y del original del expediente de ejecución penal 54/19-2020/JE-I (un tomo), en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma, tal y como lo previene el numeral 467 fracción V del ordenamiento ya invocado.

-2).- Por otra parte, se tiene como Defensor Público a la Licenciada María Luisa Ramírez Vera, que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones.

3).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca original; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

4).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios

rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al "procedimiento oral". Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada "zoom", lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaria de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

-5).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

6).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Defensor, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; Asimismo, hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: **ID de reunión 830 9349 6918 y contraseña o código de acceso 384672** por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se

le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. -7).- Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciados Marisol Antonio Tolentino y Francisco Antonio Tolentino han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en una sola ocasión el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

7).- Ahora bien, ya que de las constancias recibidas se aprecia que la sentenciada Apolonio Aparicio María, se encuentra recluida en el Centro de Re inserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

8).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales

9).- Tratándose del Ministerio público y Defensa, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución.

Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis. "SIC

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de julio de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 142/20-2021/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

DANIEL DIAZ DIAZ,

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 142/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, INSTAURADO POR CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE INICIALES P.M. DÍAZ PECH, EN CONTRA DE DANIEL DÍAZ DÍAZ.- EL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: I. Con el oficio número 02.SUBSPSC/DAJYDH/2247/2022, signado por la Licenciada María Elena Ballesteros Paco, Directora Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa, tras una revisión en su base de datos, se encontró registro de un domicilio del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, siendo el ubicado en Calle 5, colonia Dolores Lanz, Hopolchén, Campeche, C.P. 24600.

II. Con el oficio número 989/2022, remitido por el Licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mediante el cual adjunta el similar número SP/DAPE/437/2022 de la C.P. María del Carmen Ortega Bernés, solicitando se le proporcionen datos más específicos del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ (NSS, CURP, RFC.).

III. Con el oficio número 049001/410'100/0995-OJCP/2022, suscrito por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual solicita se le proporcione datos más específicos del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ (NSS, CURP, RFC.).

IV. Con el oficio número 02.SUBSPSC/DJYDH/2457/2022, enviado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder ejecutivo del Estado, mediante el cual informa que, tras una revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información, se encontró registro de un domicilio del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, siendo el ubicado en Calle 5, colonia Dolores Lanz, Localidad Hopolchén, Municipio de Hopolchén, Estado de Campeche.

V.- Con el oficio número 1052/2022, signado por el Licenciado Oswaldo A. Ortiz Matu, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mediante el cual adjunta el similar SP/DAPE/466/2022 de la C.P. María del Carmen Ortega Bernés, informando que no se encontró registro alguno del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo dese vista a la parte actora para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

2).- Ahora bien, respecto a lo informado por la Directora Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, y por Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder ejecutivo del Estado en sus respectivos oficios, en el que informa que el domicilio del que tiene registro a nombre del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ es el ubicado en Calle 5, colonia Dolores Lanz, Localidad Hopolchén, Municipio de Hopolchén, Campeche, C.P. 24600, por lo que no se provee nada al respecto, toda vez que la actuaría interina hizo constar mediante acta de fecha veintiocho de mayo del año en curso, que en dicho domicilio no habita el citado demandado; consecuentemente se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano DANIEL DIAZ DIAZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 142/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, por ende se ordena emplazar a juicio a DANIEL DIAZ DIAZ, el presente proveído y el de data doce de abril de dos mil

veintiuno mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El escrito del Licenciado JAVIER JESÚS VALENCIA CANTO, mediante el cual señalaba bajo protesta de decir verdad que se cometió una equivocación al momento de manifestar que CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, se encontraba casada, asimismo señala que la antes citada vivió en unión libre con DANIEL DÍAZ DÍAZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el Licenciado JAVIER JESÚS VALENCIA CANTO, y atendiendo al interés superior de la menor Involucrada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, en representación de su menor hija de iniciales P.M. DÍAZ PECH, en contra de DANIEL DÍAZ DÍAZ.

3).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuaria interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, se sirva emplazar a DANIEL DÍAZ DÍAZ, en la calle 20 A, por calle 7, de la colonia Dolores Lanz, de la Ciudad de Hopelchen, Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

4).- De igual forma, comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/

CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

5).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue DANIEL DÍAZ DÍAZ, a favor de su hija de iniciales P.M. DÍAZ PECH, quien es representada por su señora madre CINTHIA SELENE PECH SALAZAR, misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M.N.), semanales, ello tomando en consideración lo manifestado por la promovente de lo cual se presume que DANIEL DÍAZ DÍAZ, obtiene ingresos económicos de su actividad laboral como panadero.

6).- En ese sentido se le hace saber a la actora que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso, se determinará en base a la información que esta autoridad logre recabar y a la que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada.

7).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, requiérase a DANIEL DÍAZ DÍAZ, al momento de su emplazamiento por conducto de la actuaria interina de este Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en

vigor.

8).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que

el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

12).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Se hace saber a la parte actora que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECCO CAMARA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a once de julio de dos mil veintidós.- Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ. (PARTE DEMANDADA)

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 47/20-2021-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR AGUSTIN MARIN SARMIENTO, EN CONTRA DE MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado al C. AGUSTIN MARIN SARMIENTO, con su escrito de cuenta, parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se emplace a la demandada María Trinidad García Gómez, publicando edictos en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia **se provee:**

1).- Asimismo, atento al principio de economía y celeridad procesal, y con la finalidad de evitar que las partes sigan con un procedimiento largo y contencioso, este Juzgador, en términos del ordinal 278 del Código Civil del Estado, procede a decretar disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. AGUSTIN MARIN SARMIENTO – MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ, Y para robustecer lo anterior

sirve de sustento el siguiente criterio federal que señala:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes:

Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: *El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA."*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.).

Página: 570."

Asimismo, toda vez que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a CC. AGUSTIN MARIN SARMIENTO – MARIA TRINIDAD GARCIA GOMEZ, dichas personas quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, y se dejan a salvo los derechos de los mismos, para convivencias, pensión y guarda y custodia y de crearlo necesario hacerlos valer en vía y forma correspondiente.

2).- Se reserva de girar el oficio para la inscripción del divorcio correspondiente, se requiere a las partes, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, exhiban el recibo fiscal de pago para la inscripción de dicho divorcio.

3).- En virtud de lo anterior, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada María Trinidad García Gómez, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

4).- **Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;** motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

5).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB, toda vez que el disco compacto que anexa no es compatible con el formato multimedia utilizada en este juzgado.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI,

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

8).- Finamente, le informo que conforme al **Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el **interés superior del niño**, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, será sustituido por sus iniciales.

9).- Por otro lado, se hace del conocimiento a las partes, que con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en la cual, entre otros se informa, que en los asuntos tramitados en las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas, en los que ya se encuentre formado expediente duplicado, a partir de la presente, no se deberá continuar con la integración dicho duplicado; por lo que en aras de fomentar una cultura de ahorro, a partir del presente proveído se continuara integrando únicamente el expediente original, quedando el expediente duplicado bajo resguardo de este Juzgado Primero Mixto Civil-familiar del Tercer Distrito Judicial, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase, Así lo proveyó y firma la Mtra. Kitty Faride Prieto Miss, Jueza del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante mí la Licenciada Fátima Candelaria Mijangos Contreras, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

Lic. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EXP. 561/20-2021/IX-IV

C. EUSTOLIA GEZABEL MOO EK

En el expediente 561/20-2021/1X-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa promovido por ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI en contra de EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, la Juez dicto un proveído, que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO: En consecuencia.- Se provee:

1).- En atención a las manifestaciones que realiza el que insta en el escrito que nos ocupa, y ante las constancias que obran en el presente expediente en el cual se aprecia que ya se han realizado las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, a través de oficios respectivos a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la antes nombrada, siendo infructuosos los resultados, por lo que en ese sentido la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de EUSTOLIA GEZABEL MOO EK.

Por ende, y como lo solicita el ocursoante, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia **notifíquese a EUSTOLIA GEZABEL MOO EK**, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces con intervalos de quince días**, sirviendo la siguiente tesis jurisprudencial de sustento y que dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LA MANIFESTACIÓN DE IGNORAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ORDENARLO DE ESA FORMA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAGA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA O

DESPUÉS DE AGOTAR LOS MEDIOS DE LOCALIZACIÓN PERTINENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La manifestación bajo protesta de decir verdad de ignorar el domicilio correcto de la demandada, de acuerdo con el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, no debe entenderse como un requisito que deba satisfacerse solamente cuando esa circunstancia acontece desde el inicio del juicio, sino que dicho requisito debe observarse siempre que se pretenda emplazar a la enjuiciada mediante edictos, con independencia de que se haga al momento de presentar la demanda o con posterioridad, incluso, después de haber agotado los medios y de haber realizado las gestiones necesarias para localizar el domicilio correcto del demandado, o de que el notificador haya acudido al domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores, sin haber logrado el emplazamiento. Por ese motivo, es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 510/2018. Constructora Cuapiaxtla, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz. Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y para efectos de lo anterior, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. HECHELCHAKÁN, CAMPECHE, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Acuerdo: Téngase por presentado a ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI, con su escrito de cuenta, nombrando como sus asesores a los Licenciados en Derecho JOSE ALONSO MOO MARTIN y MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ con cédulas profesionales número 11470950, 6931476 y RFC. MOMA810 124FM4, AADM800430CS7, nombrando como representante común al primero, así mismo señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones a un las de carácter personal en los estrados de este juzgado en consecuencia; se provee: -1) Fómese expediente por duplicado, tómese razón en el SIGELEX y márquese con el número 561/20-2021/1X-IV.

2) En base a los ordinales 49 A y B, 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor se le reconoce personalidad a los Licenciados JOSE ALONSO MOO MARTIN y MARCO ANTONIO ALVAREZ DIAZ, como asesores técnicos del promovente y al no haber señalado domicilio en esta

localidad para oír y recibir notificaciones se hace saber que la presente y las subsecuentes aun las de índole personal se hará a través de cédulas que se fije en los estrados de este juzgado, para los efectos legales a que haya lugar.- ----

3).-De conformidad al artículo 46 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor, al Licenciado JOSE ALONSO MOO MARTIN, como representante común de la parte actora.

4).- En cumplimiento al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y para proteger el interés superior y privacidad de la adolescente involucrada en esta controversia de conformidad con los artículos I fracción I y II, 2 y 13 de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la hija adolescente involucrada en aquéllas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales N.E.G.M. -5).- Se admite la petición de divorcio de ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI, sin expresión de causa.--- 6).-ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI, pretende la disolución del vínculo matrimonial que lo une a EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, sin expresión de causa; por lo tanto se procede a resolver esta petición en los siguientes términos: Al respecto esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de las causales de divorcio contempladas en el artículo 287 del Código Civil del Estado; lo anterior, dado que existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exige la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE

MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI. -En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a

ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI Y EUSTOLIA GEZABEL MOO EK.--7).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decreta lo siguiente con relación a la situación en la que quedan los cónyuges divorciantes: -a) ROGELIO GAMBOA ARISTEGUI Y EUSTOLIA GEZABEL MOO EK , quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en cualquier momento a partir de la fecha en que ambos sean notificados de este acuerdo.-b) Tomando en consideración que de las constancias anexadas por el promovente no se desprende que las partes tengan la necesidad de recibir alimentos, no se fija pensión alimenticia a favor de los ex cónyuges, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda en caso de necesitarlos. 8).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal al no haber acreditado que se adquirieron bienes dentro del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.- 9).- No se decreta custodia, convivencias, pensión alimenticia a favor de EMILIA ESTHER GAMBOA MOO y MARIA SOFIA GAMBOA MOO, toda vez que éstos ya son mayores de edad, tal y como se observa de sus respectivas actas de nacimiento, lo anterior conforme al artículo 28 del Código Civil del Estado en vigor y 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo, quedan a salvo sus derechos alimentarios en caso de necesitarlos.- 10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.- -11).- Por tal motivo, de conformidad con los artículos 124 y 308 del Código Civil del Estado, requiérasele al promovente, para que dentro del término de seis días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, quedará bajo su más estricta responsabilidad la inscripción del divorcio.-----12).- Conforme al ordinal 288 del Código Civil del Estado en vigor, dése la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Procurador Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Municipio en virtud de que en el presente asunto existe una menor de edad. 13).- Se reserva dictar medidas provisionales a favor de la adolescente N.E.G.M., hasta en tanto la demandada se pronuncie con respecto a la demanda instaurada en su contra o en su caso haga valer sus derechos respecto a dicha menor.-14) Por consiguiente, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad al numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez en Turno del Ramo Familiar de Mérida, Yucatán, para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva notificar a EUSTOLIA GEZABEL MOO EK, mismo que tiene su domicilio ubicado en la calle 23 cruzamiento 18 y 20 número 98 (C.P. 97800), colonia centro de la ciudad de Maxcanu Yucatán, y como referencia frente la panadería "LA ALMEIDA", color de casa verde con amarillo, reja blanca, techo de madera con guano y lamina de zinc), de la declaración del divorcio que se ha

realizado en este acto, haciéndose de su conocimiento que tiene el término de seis días, para manifestar lo que a sus derechos correspondan respecto a su menor hija N.E.G.M., en relación a la guarda y custodia, convivencias y régimen de pensión alimentaria de la misma, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se procederá a dictar las medidas provisionales a favor de dicha menor de edad, conforme a las constancias que obren en autos.

Y en el mismo término conforme a los numerales 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estados en vigor, se sirva señalar domicilio en la localidad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes aún las de índole personal se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

Se le concede plenitud de jurisdicción al juez exhortado para emplear los medios de apremio para efecto de que de cumplimiento a tal ordenamiento.15).- Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.--16).- Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-17).- Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

18).- Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta a la actuaria de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.

Conforme a los ordinales 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese personalmente este auto a las partes, habilitando a la Actuaria en días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de este proveído .NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE

2).- Por último, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia, de conformidad al artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA EN DERECHO RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...**"

LO QUE NOTIFICO A USTED, A TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA POR PERIÓDICO OFICIAL POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LICENCIADO SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL CIUDADANO: JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 148/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa del vínculo matrimonial promovido por la ciudadana Diana Yaneth Ucan Ríos en contra del ciudadano Julio Cesar Castaño López, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: Téngase por recibido el oficio 59/21-2022/1D-IV, signado por la Licenciada Mirna Yajaira Hub Gutiérrez, secretaria de acuerdos de conocimiento en turno de la central de Despachos, exhortos requisitorias y Trámites de Pensión Alimentarias del Cuarto distrito judicial, mediante el cual devuelve el exhorto 22/21-2022/J5MFAMT-1, sin diligenciar en razón que fue imposible notificar al ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dese vista a la parte actora con el contenido del mismo.

2).- Ahora bien, advirtiéndose que fue imposible notificar al ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ, tal como se advierte en el oficio de cuenta y aunado que ya se cuenta con las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para indagar el domicilio de JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ, no lográndose la notificación, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado el proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Gregorio Eleazar Díaz Rejón, asesor de la parte actora, dado cumplimiento al requerimiento realizado a la ciudadana Diana Yaneth Ucan Ríos mediante auto de fecha siete de abril de dos mil veintidós, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.

2).- Se tiene al Licenciado Gregorio Eleazar Díaz Rejón, dando cumplimiento a la prevención mediante auto fecha siete de abril de dos mil veintidós, señalando que , no se procreó hijos con el ciudadano Julio Cesar Castaño López; consecuentemente, cabe hacer las siguientes consideraciones:

3).- Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

4).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS y el ciudadano JULIO CÉSAR CASTAÑO LÓPEZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material de DIANA YANETH UCAN RÍOS y JULIO CÉSAR CASTAÑO LÓPEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

5).- Tomando en consideración lo manifestado en el escrito de cuenta, respecto a que durante el matrimonio celebrado entre los ciudadanos DIANA YANETH UCAN RÍOS y JULIO CÉSAR CASTAÑO LÓPEZ, no se procrearon hijos, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana DIANA YANETH

UCAN RÍOS, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificada el ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

9).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional y estatal, respectivamente, en su base de datos:

- Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,
- A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.
- Al SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. Con domicilio ubicado en Ubicado en calle 8, número 325, entre las calles 61 y 63 del Centro Histórico de esta Ciudad.
- AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, situado en la Avenida López portillo s/n Sascalúm campeche.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio en mención, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si cuentan con domicilio alguno del ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ, en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; se apercibe a las citadas Autoridades que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tenga para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), equivalente a Veinte Unidades de

Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:-

- DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
- DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).--

Se le requiere a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, de manera personal y/o a través de su asesor técnico, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LÓPEZ, para efecto de girar los oficios correspondientes.-----

11).- Se le hace saber a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

12).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende la integración del expediente duplicado.

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar el presente proveído a la ciudadana DIANA YANETH UCAN RÍOS, y/o a través de su asesor técnico en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgal, sin número, colonia Buena Vista, de esta Ciudad

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE-

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifiqué al ciudadano JULIO CESAR CASTAÑO LOPEZ, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADA KARLA SOFIA HERNANDEZ BARRERA., ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 121/11-2012/J3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASIA Y/O JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN EN CONTRA DE ALFONSO POOT CRUZ, CONOCIDO COMO ALFONZO POOT CRUZ Y MARGARITA CAUICH AKE, CONOCIDA COMO MARGARITA CAHUICH AKE COMO ACREDITADOS Y MARCOS BRACAMONTES PECH COMO GARANTE HIPOTECARIO ;MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

"...FRACCION DOS DEL PREDIO URBANO EN LA AVENIDA TULUM PONIENTE, FRACCION 2 NUMERO CUARENTA Y CUATRO, DE LA LOCALIDAD DE TULUM,

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 227.5 METROS CUADRADOS..”

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,561,000.00 (SON: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,040,666.66 (SON: UN MILLON CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **17** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DE JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 77/17-2018/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE ELMER DE JESUS BARABATO MALDONADO;MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE N.º 2 DE LA MANZANA 96, DE LA ZONA 01 DEL POBLADO SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$547,200.00 (SON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL, LA CANTIDAD DE \$364,800 (SON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **11:00** horas del día **20** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DE JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

EXPEDIENTE NO. 46/21-2022/11-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EDGAR JOSÉ GÓMEZ PÉREZ.** (q.e.p.d.) quien fuera vecino de Dzitbalche, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 22 de junio de 2022.- JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. RUTH VERÓNICA CANTO AYALA.- LIC. ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, SECRETARIO DE ACUEROS INTERINO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Uvelia Archivar Avilez, quien fuera originaria de Pich, Campeche,; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de julio de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Uvelia Archivar Avilez, quien fuera originaria de Pich, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 14 de julio de 2022.- SEBASTIAN JIMÉNEZ CHAN, ALBACEA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Enrique Méndez Soler, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de agosto de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares,

Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Jose Enrique Méndez Soler, quien fuera originario de Campeche, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 05 de Agosto de 2022.- MERCEDES ANTONIA MÉNDEZ MAY , Albacea Provisional.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 30/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN BAUTISTA KUC CAAMAL Y/O JUAN BAUTISTA KUK CAAMAL, quien fuera originario de DZITBALCHE, CALKINÍ, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de julio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 188/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ JACINTO FELIPE, quien fuera originario de HUEHUETENANGO, REPÚBLICA DE GUATEMALA y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de señora, **ROSA MARIA LEON MENDEZ**, quien falleciera el día Catorce de Octubre del año dos mil Veintiuno, en el Municipio de Campeche, Campeche. **Quien deja disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ DOMÍNGUEZ REYES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **SOCORRO DEL CARMEN REJÓN PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **WALTER PALMA JIMENEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARCELO POOT MARÍN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN AHOME, SINALOA, EL **DÍA 18 DE JULIO DEL 2003**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **07 DE JULIO DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2022, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALFREDO ZUÑIGA ESQUIVEL**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por el ciudadano **JAVIER ZUÑIGA ESQUIVEL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 01 de julio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 30 treinta del mes de junio del año 2022, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BENITO DZIB GOMEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por el ciudadano **CHRISTIAN MANUEL DZIB GOMEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 01 de julio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR**

DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **387/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **MARIO ELOY POOT SALAZAR**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LORENZA ESTELA MARTINEZ RIOS** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **38/2/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTITRÉS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **CARLOS LEON VALADEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ESPERANZA LEON NAPOLES** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **327/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISÉIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **ROSA GUERRA RAMIREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CONCEPCION ESTRADA GUERRA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTAY TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **421/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL FINADO **AUDOMARO MURILLO GUTIERREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ELIZABETH MURILLO GUTIERREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTAY TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **414/2022**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL FINADO **SEVERIANO GARCIA** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JOSE ROSARIO GARCIA PUGA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTAY TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR MANUEL LANZ NOVELO**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y falleció el veintinueve de mayo de 2022 en San Luis Potosí, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret número 4, Área Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio DALIA MARGARITA ROMERO GONZALEZ.

San Francisco de Campeche, Camp., julio 13 de 2022.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25. PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CAMPECHE- Rúbrica.